

«definir alguna cosa herética en lo que manda creer á toda «la Iglesia (1).» Así es que la asamblea del clero de Francia, que se tuvo en Melun en 1579, proponia á todos los fieles por reglas de su creencia lo que cree y profesa la santa Iglesia de Roma, que es la maestra, la columna y el apoyo de la verdad, porque, añadia aquella asamblea, *toda otra Iglesia debe conformarse con ella, á causa de su principado* (2). Otra asamblea del mismo clero francés en 1625 se expresaba en este sentido: «Respetarán á nuestro santísimo «padre el Papa, jefe visible de la Iglesia universal, vicario «de Dios en la tierra, obispo de los Obispos y Patriarcas, en «el cual han tenido comienzo el apostolado y el episcopado, «y sobre el cual Jesucristo fundó su Iglesia, dándole las llaves del cielo *con la infalibilidad de la fe*, la cual se ha visto milagrosamente permanecer inmutable hasta hoy en sus «sucesores (3).» En los mismos términos escribieron treinta y un obispos de Francia al papa Inocencio X sobre la condenacion de las cinco proposiciones de Jansenio en 1653; y en nuestros dias todo el Episcopado pidiendo á Gregorio XVI y á Pio IX la definicion dogmática de la inmaculada Concepcion de la santísima Virgen, asegurando que recibirian tal definicion de la Santa Sede con las mas vivas demostraciones de respeto y obediencia, y con la misma fe que si oyesen tal verdad de la boca de san Pedro, que les hablara en nombre de Jesucristo, como lo prueba citando los propios testimonios de los Obispos individualmente y de los concilios al efecto celebrados el cardenal Gousset, arzobispo de Reims (4).

Ahora bien: de todo lo aducido antecedentemente se sigue que, como ya definió el concilio general de Florencia, el romano Pontífice es el doctor y maestro de la fe y la moral de la Iglesia católica y todo el pueblo cristiano, que sus oráculos en esta materia son infalibles, como que son pronunciados con la asistencia del Espíritu Santo, y que por consiguiente, despues que el Papa actual, nuestro santísimo pa-

(1) Instruccion pastoral para la aceptacion de la bula *Unigenitus*.

(2) Ap. Gousset, *Croyance de l'Église*: introduction.

(3) En el mismo lugar.

(4) Gousset en la obra citada, *introduction*.

dre Pio IX, en vista de las santas Escrituras y la divina tradicion que detenidamente ha consultado, falló y dijo: «Definimos que ha sido revelada por Dios, y por lo tanto debe «ser creida firme y constantemente por todos los fieles, la «doctrina que sostiene que la beatísima Virgen María en «el primer instante de su concepcion fue preservada inmune de toda mancha de culpa original por singular gracia y «privilegio de Dios omnipotente en virtud de los méritos de «Jesucristo salvador del linaje humano. Por tanto, si, lo que «Dios no permita, hubiera quienes osaren sentir de contrario modo á lo por Nos definido, sepan y entiendan que son «condenados por su propio juicio, que han naufragado en «la fe, y separándose de la unidad de la Iglesia (1);» deciamos, despues de esta definicion, tal verdad está puesta en el ápice mas elevado de la certidumbre, no se puede dejar de creer en ella sin dejar de ser católico y declararse hereje; y decir con el *anónimo americano* que Pio IX ha errado definiendo un dogma nuevo que no se halla en la divina revelacion es un prodigio de orgullo y temeridad, porque es oponerse á la palabra del mismo Dios, que ha asegurado la infalibilidad á su Iglesia; es desmentir al mismo Jesucristo, que prometió á su Vicario que las puertas del infierno, esto es, las fuerzas del error no prevalecerian contra la Iglesia fundada sobre su doctrina y ministerio, y que él mismo estaria con ellos hasta la consumacion de los siglos para dirigirlos en su gobierno: en una palabra, es desconocer y negar todo el sistema de la Iglesia de Jesucristo y la economía de la Providencia divina en su régimen.

CAPÍTULO IV.

Frívulos pretextos del anónimo en oposicion á la definicion dogmática.

Pero, ¿en qué pretextos se apoya el antiguo proscrito para causar el grande escándalo de impugnar la definicion dogmática de la inmaculada Concepcion de la Virgen san-

(1) Bula de Pio IX *Ineffabilis Deus*.

tísima? 1.º Porque «él no cree como verdad de fe que el romano Pontífice es infalible en sus definiciones dogmáticas (1).» Mas esta razón no autoriza la conciencia para constituirse corruptor de inteligencias mas sanas y de una fe mas pura, ni para erigirse en instrumento de un cisma, y mucho menos para insultar al Jefe del Catolicismo por el legítimo ejercicio de un derecho que posee por justos títulos. Sin embargo, poco importa que el hereje no crea en la verdad evangélica que enseña la Iglesia: ¿acaso su error quita el valor y la importancia de la verdad, ó hace desaparecer el mérito de los sólidos fundamentos en que se halla apoyada? La Iglesia, como acabamos de ver, siempre ha tenido por verdades dogmáticas á las que como tales ha definido el Vicario de Jesucristo, y como errores heréticos los que ha condenado. Los donatistas, los pelagianos, los jansenistas y cien otros herejes han sido siempre tenidos por tales en la Iglesia católica, sin que haya precedido otro juicio supremo cerca de sus doctrinas que el de los Papas. Las obras del Dr. Vigil son tenidas por heréticas, y como tales prohibidas para todo fiel católico, no por otro motivo sino porque han sido condenadas por el papa Pio IX. Sí, preciso es repetirlo, en la Iglesia católica han sido tenidos siempre por herejes los que *prácticamente* han negado la infalibilidad del romano Pontífice en puntos de fe y moral cristiana; y lo son y serán los que impugnen ó contradigan á su bula dogmática sobre la inmaculada Concepcion.

No ignoraba el *pobre* proscrito que el asentimiento del cuerpo docente de la Iglesia á la definicion de su Cabeza suprema sobre un punto doctrinal forma la unidad católica en que está la verdad, y entonces se dice con toda la expresion del acento apostólico: *La Iglesia es la columna y el firmamento de la verdad* (2); palabra que tiene un sentido mas lato todavía, si al asentimiento del cuerpo de los pastores se agrega el de las ovejas, que por su condicion han de recibir y no dar el pasto de la doctrina. Confiesa el seudo-defensor que «no solo el romano Pontífice ha definido el «dogma de la inmaculada Concepcion, sino que ha tenido el

(1) *Defensa*, etc., pág. 133. — (2) I Tim. III, 15.

«asentimiento de todos los Obispos y pueblos católicos (1).» Sin embargo, añade, ese asentimiento no da ningun valor á la bula dogmática, porque, dice, «no fue mas que una *opinion* ó una devota y ferviente solicitud cerca del Papa, un «afecto de ferviente *devocion*, que no importaba la *creencia* «de este punto en el sentido teológico de la palabra; calificación que no se parece á fallo ó sentencia que pronuncia «*definiendo* (2)». Y este es el segundo pretexto de su oposicion.

Todo católico erudito conocerá que todo eso no es mas que una pura sutileza evasiva, y que esa fraseología no revela otra cosa que la dañada intencion de interpretar siniestramente, no solo las creencias interiores que se ignoran, sino los actos exteriores mas expresivos de la sinceridad. ¿Quién podrá negar sin nota de temeridad y sin carecer del *sentido comun*, del buen sentido del hombre racional, que cuando los Obispos, las corporaciones literarias y los pueblos católicos elevaban al Sumo Pontífice las *reiteradas solicitudes* pidiendo á Su Santidad que *definiere en dogma de fe* la inmaculada Concepcion de la Virgen María, revelaban lo que sentian en su corazon, lo que creian era digno de ser *definido* de fe, *definiéndolo* ellos anticipadamente, en cuanto estaba de su parte, por el mismo acto de pedir la *definicion* dogmática? ¿Ó no sabian lo que pedian, ó no entendian lo que se decian? ¿Ó será que nuestro anónimo no entiende el lenguaje de los hombres, y que en su diccionario *definicion de un dogma* quiera decir *opinion*, y *creencia* de fe un afecto de ferviente *devocion*? La imprudencia del célebre *defensor* está cifrada en haber pretendido interpretar las preces y los votos de los Obispos remitidos á Pio IX sin haberlos leído, y fallar sobre lo que ignora. Si hubiese leído el dictámen y voto de nuestro dignísimo arzobispo, el ilustrísimo señor Luna-Pizarro, de grato recuerdo, hubiera visto que el sábio Prelado decia á Su Santidad que «cuando los fieles «del Perú recibieron con la fe la *creencia* en el misterio de la «inmaculada Concepcion de la santísima Virgen María, la «recibieron no como palabra de los hombres, sino como una

(1) *Defensa*, pág. 130. — (2) Pág. 131.

«verdad enseñada por el Espíritu Santo.» Hubiera leído en el eruditísimo dictámen del Ilmo. Sr. Bonel y Orbe, arzobispo de Toledo y primado de las Españas, que apoyando su voto también en la *creencia* universal de los pueblos católicos y en la práctica de las Iglesias, decía que ellas jamás pensaron favorecer una opinión, ó *consagrar un culto vano ó supersticioso*, sino adorar un misterio revelado en la santa Escritura y divina tradición. En fin, en todos los dictámenes y votos de los Obispos, que en resúmen trae el cardenal Gousset en su obra *La croyance générale et constante de l'Église touchant l'immaculée Conception de la B. V. M.*, verá que se habla de la *creencia* de los pueblos católicos, y que los Obispos dicen que su dictámen, su voto ó petición es que Su Santidad emita la *definición dogmática* sobre tal misterio, y por consiguiente que ellos profesan esta *creencia*, y que por su parte la definen. ¿Ó creará tal vez nuestro anónimo que para que un obispo emita una *definición* sea preciso que se siente en su trono pontifical, y con la mitra puesta en la cabeza y teniendo el báculo pastoral en la mano diga en tono magistral: YO DEFINO? Entonces exigiremos á nuestro *eruditísimo defensor* que nos muestre en qué lugar de los Evangelios ó de los Hechos de los Apóstoles y de sus Epístolas se emplea este verbo *definir* para enseñar una verdad de fe; y como no podrá citar un solo ejemplo, tendrá que convenir que en todos los libros sagrados del Nuevo Testamento no hay una definición, una verdad de fe.

Apura la dificultad el doctor enmascarado en su pretexto tercero, en esta forma: «¿Se dirá que los Obispos con sus iglesias van celebrando con sumo regocijo después de la bula la fiesta de la Concepción; que por consiguiente la han aceptado y confirmado, y que esto no podía dejar de suceder, pues era la bula el cumplimiento de sus deseos y ardiente solicitud? No confundamos las ideas, ni caractericemos con el nombre de sufragio definitivo y *confirmación* la celebridad y regocijo con que van festejando las iglesias, después de llegada la bula, la fiesta de la Concepción; así como no pudieron calificarse con nombre parecido los deseos y peticiones de los Obispos á nombre su-

yo y de las iglesias... Porque el ruego encarecido de los Obispos de los pueblos y de los príncipes no llevaba á los «piés del Papa el punto ilustrado; pedir no es ilustrar. Que-
«daba, pues, pendiente la discusión de los Obispos y pres-
«bíteros para imitar al colegio apostólico, y decir como el
«historiador sagrado: *Cum magna conquisitio fieret...* Los
«Obispos católicos no han tratado *conciliarmente* el punto de
«la inmaculada Concepción, y su fervoroso celo no tiene vir-
«tud de suplir la virtud propia de la discusión... Á falta de
«un concilio general, tocaba funcionar á los provinciales,
«donde considerando el punto *conciliarmente* acerca de la
«inmaculada Concepción seguiría el fallo ó juicio definitivo,
«cuya suma formaría la definición del cuerpo episcopal, de-
«clarada por el órgano del juicio del Jefe supremo de la Igle-
«sia cristiana. Lo que decimos de los concilios provinciales
«es aplicable proporcionalmente á los diocesanos. Pero los
«Obispos católicos no han procedido así (1).»

Semejante modo de discurrir nos provocara á lástima, si no viésemos en él altamente ofendida la santidad del culto católico, profanados los sagrados derechos de la verdad, y denigrada la conducta del respetable Episcopado católico. ¡Lástima en efecto causa ver al *genio en erudición y en ciencias eclesidásticas* proclamar por principio *imprescindible* para la enseñanza de las verdades evangélicas ó para la definición de un dogma la discusión! Las verdades de la fe no son problemáticas, que se hayan de resolver á fuerza de grandes discusiones y disputas. Sabemos que Jesucristo no dijo á sus Apóstoles: Id y disputad, sino, *id y enseñad á las naciones: seréis testigos de lo que he dicho y hecho; enseñadlos á guardar las cosas que os he mandado: Yo estoy con vosotros*. Han sido siempre los herejes, es decir, los enemigos de las verdades reveladas y enseñadas por el Hombre-Dios, los que han querido eternizar las disputas en la Iglesia para sustituir una fe humana, la opinión de los hombres, ó una filosofía falsa y vana en lugar de la fe divina. San Pablo decía al obispo Timoteo: «Huye de contiendas de palabras, que para nada aprovechan sino para trastornar á los que

(1) *Defensa*, pág. 133, etc.

«las oyen. — Las cosas que has oido de mí delante de muchos «testigos encomiéndalas á hombres fieles que sean capaces «de instruir tambien á otros. — Guarda el buen depósito (el «depósito de la fe) por el Espíritu Santo que mora en nos- «otros (1).» Tambien á Tito obispo le decia: «Evita las cues- «tiones necias, los debates y las disputas sobre la ley, por- «que son inútiles y vanas. Al hombre hereje despues de la «primera y segunda correccion déjale (2).» La fe, pues, se ha de transmitir cual se ha recibido de Jesucristo y de su santo Espíritu, y no ha de ser un producto de la discusion humana. Ella está depositada en las sagradas Escrituras y en la divina y apostólica tradicion, de cuya custodia y enseñanza están encargados los Prelados de la Iglesia. En las dudas acerca de la existencia ó la inteligencia de algunas de esas verdades el Juez supremo é infalible que ha de fallar es el Sucesor de san Pedro, jefe del apostolado y de la Iglesia universal, á quien le encargó Jesucristo que apacentase á las ovejas y á los corderos, á los prelados y á los fieles, y que *confirmase en la fe á sus hermanos*. Los Obispos, como sucesores de los Apóstoles, son *testigos* de la revelacion y jueces tambien si se quiere, pero en primera instancia, y destituidos del don de infalibilidad. En las definiciones dogmáticas el supremo Juez pronunciará el fallo en definitiva de por sí solo, despues de consultadas las fuentes de la revelacion, si se halla suficientemente convencido de la existencia ó inteligencia de las verdades reveladas definibles. Si no ha podido alcanzar de por sí solo esta conviccion, consultará la tradicion de las iglesias; y sus prelados, como testigos y jueces de ella, le darán el voto ó dictámen acerca de ella, y en vista de estos fallará con aquella parte de testigos y jueces en que mediante la asistencia infalible de Jesucristo prometida juzgue se halla la verdad revelada, y su fallo será irreformable, infalible, será el fallo de la Iglesia docente en que está la infalibilidad, la verdad; porque allí está la Iglesia donde está su fundamento: la Iglesia de Jesucristo está donde está Pedro, sobre el cual la fundó

(1) II Tim. II. — (2) Tit. III.

el Hombre-Dios: *Ubi Petrus, ibi Ecclesia*, como decia con enérgica expresion san Ambrosio (1).

Para dar los Obispos su voto ó dictámen, cuando se les exija por el supremo Jefe y moderador de la Iglesia, no será necesario que se reúnan en concilio y que *discutan*. El oficio y el deber de ellos en esos casos es de exponer la tradicion recibida de los Apóstoles en sus iglesias acerca de la inteligencia de la palabra divina escrita ó enseñada. Y en el caso que el Soberano Pontífice les remita la definicion ya pronunciada, suscribirse á ella y apoyarla con su voto ó aceptacion. Lo oimos de los labios del mas sábio teólogo que ha tenido la Iglesia católica, el gran doctor san Agustin, cuando redarguyendo á los pelagianos que se quejaban de que los Obispos sin reunirse en concilio suscribian la bula dogmática del romano Pontífice en que definia la verdad católica que proscribia su error, les decia: «No hay necesidad «de un concilio. La práctica mas constante seguida en los «mejores siglos del Cristianismo ha sido que los dogmas se «definan y los errores se condenen por el Jefe de la Iglesia; «y los que contradicen á este *competente juicio* deben ser «aplastados como lobos.» Reconoció esta antiquísima práctica la Iglesia galicana, la cual por sus obispos, al aceptar la bula dogmática que condenaba las cinco proposiciones de Jansenio, escribia á Inocencio X en 1653 en estos términos: «Desde los primitivos tiempos la Iglesia católica, apoyada «sobre la comunión y la sola autoridad de Pedro, suscribió «*sin trepidacion y sin tardanza alguna* á la condenacion de «la herejía pelagiana, pronunciada por san Inocencio I en «su decreto dirigido á los Obispos del África y seguida de «una epístola del papa san Zózimo á todos los Obispos del «universo. Ella (la Iglesia católica) tenia bien sabido, no «solamente por la promesa de Nuestro Señor Jesucristo á «Pedro, sino tambien por las actas de los antiguos sumos «pontífices, y los anatemas lanzados por el papa san Dámaso contra Apolinario y Macedonio, aun no condenados por «algún concilio ecuménico, que los juicios para sancionar «un dogma de fe emitidos por los romanos Pontífices des-

(1) San Ambrosio *in psalm. XXX.*

«pues de consultados los Obispos (ó pongan estos su sentencia en las actas de relacion, ó la omitan, segun les guste), tienen una autoridad suma á la par que divina en toda la Iglesia universal, á la cual todos los cristianos por obligación deben prestar el obsequio de su razon y la obediencia (1).» Todo esto se ha practicado por los Obispos de la Iglesia católica en nuestro asunto: han recibido con respeto y entusiasmo la bula dogmática de Pio IX sobre la inmaculada Concepcion; la han apoyado con su voto; la han publicado é intimado á sus feligreses, y han rendido cultos públicos y solemnes al Dios todopoderoso por este beneficio, profesando con actos de fe y adoracion de este misterio en el mismo tremendo sacrificio del altar la sumision y el grato reconocimiento á la altísima bondad y sabiduría de la Majestad divina manifestada en el engrandecimiento de la Virgen Madre que le debe toda humana criatura. Y sin embargo un miserable mortal ha osado decir que en esto no ha habido aceptacion, ni aprobacion definitiva, ni creencia en alguna verdad revelada. ¡Qué! todos los Obispos católicos, toda la Iglesia cristiana ha idolatrado! ¡Ha rendido cultos públicos, solemnes y divinos sacrificios en honor de una falsedad! ¡Oh!!! ¡Hasta dónde puede degradarse el hombre obcecado por su orgullo!

Todavía hay mas, porque el pobre ciego ha tenido la audacia de mentir á sabiendas en medio del gran teatro literario, á la faz de un mundo ilustrado. Ha dicho que los Obispos se han adherido *por devocion* á la bula del Papa, sin que la materia previamente se haya discutido ni tratado *conciliarmente* por los Obispos, no solo en concilio general, mas ni siquiera en concilios provinciales, ni menos en los diocesanos. Mentira solemne pronunciada á sabiendas y con el *piadoso* fin de *defender á la Iglesia católica*. El infeliz incrédulo, que tanto alarde hace de erudito en su *Defensa*, no ignoraba que desde el siglo XII, con motivo de la carta del supuesto san Bernardo á los canónigos de Leon de Francia que él cita, empezó la *discusion* en las iglesias, las universidades y las escuelas teológicas de gran parte del mundo católico,

(1) En Gousset, *Croyance*: introduction, pag. vii.

hasta que por los repetidos triunfos que la sentencia de la inmunidad original de la gran Madre de Dios reportó en los liceos y en las luchas literarias en mil palestras, algunas veces en presencia del mismo Jefe de la Iglesia universal ó de sus legados apostólicos y de un gran número de obispos, cansados los teólogos en mas de seiscientos años de disputas, cesó la discusion, quedando la verdad revelada en la posesion de todas las escuelas y academias, no menos que de las creencias de todas las iglesias de todo el orbe católico. Si esto no satisfacía á nuestro anónimo *defensor*, porque no era una *discusion conciliar*, no ignoraba tampoco que en los concilios de Basilea, de Aviñon y de Trento se habia llenado esta parte. En efecto, permaneciendo todavía legítimo y ecuménico el concilio de Basilea en el año de 1435, habia encargado al cardenal Luis de Aleman, arzobispo de Arles, que recogiese de todas partes los monumentos de la tradicion para empezar los trabajos preparatorios á la definicion dogmática que pensaba emitir, encargo que el Cardenal cumplió con celo y actividad. Empezó, pues, la discusion conciliar, y continuó siendo legítimo y ecuménico el concilio en varias sesiones hasta la vigésima quinta inclusive, ó hasta la publicacion de la bula de Eugenio IV, expedida á 17 de setiembre de 1438, por la que el Papa trasladaba el concilio ecuménico á Ferrara, en cuyos dos años se celebraba además la fiesta de la Purísima Concepcion por el concilio legítimo y ecuménico, y en su presencia se predicaba un sermón sobre tal asunto (1); y en el mes de octubre del año siguiente 1439, no siendo ya ni legítimo ni ecuménico concilio por ser acéfalo, emitió la definicion de la inmaculada Concepcion. Habia sido discutida, pues, esta materia *conciliarmente* por algunos años, como se asegura en la misma acta de la sesion 36, que es la de la definicion, cuyas palabras literales son las siguientes: *Nos vero diligenter inspectis auctoritatibus et rationibus, que jam à pluribus annis in publicis relationibus ex parte utriusque doctrine coram hac sancta Synodo allegatæ sunt,*

(1) Consta esto de lo que escribió de este Concilio Juan de Segovia, teólogo de la Academia salmanticense, en la *amonestacion* 7.ª, pág. 524.

aliisque etiam plurimis super hac re visis, et matura consideratione pensatis, doctrinam illam diserentem gloriosam Virginem, etc. (1). El concilio provincial de Aviñon de 1457 tambien *discutió* este asunto al tratar de dar cumplimiento al decreto de la asamblea de Basilea, pues aquellos Padres decian: *Ut supra his et aliis, prout utilitati et honestati congruit, provida deliberatione procedamus, et quæ statuerimus faciamus, etc.* (2). Por fin, en el concilio general de Trento se trató *conciliarmente* esta materia, ya para resolver si se emitiria una definicion dogmática expresa, ya para fijar los términos en que se debia poner la excepcion de la Virgen inmaculada en decreto del pecado original, como lo asegura, aunque sin entrar en detalles, su historiador el cardenal Palavicini (3). Estos documentos históricos conocidos, aun cuando el anónimo rebelado hubiese ignorado la celebracion de varios concilios que tuvo lugar antes de la publicacion de la bula dogmática de Pio IX, debian contener su pluma para no denigrar con la calumnia la sábia y erudita conducta de los Obispos católicos, que en su voto alegaban esa reiterada *discusion conciliar*. Cuando una passion innoble, y no la buena fe, es el norte de los trabajos intelectuales, no es de extrañar que se le sacrifique la propia reputacion.

Permitasenos que para vindicar la santidad del dogma católico y el honor del Episcopado entero con el de su Jefe, vulnerados por el defensor anónimo, pongamos de manifiesto sus anómalos y degradantes procedimientos. El doctor Vigil sostiene en largas páginas de su obra grande, contra los que él llama *curialistas*, que el concilio de Basilea fue legítimo y general ó ecuménico, no solo hasta la publicacion de la bula de traslacion de Eugenio IV, papa legítimo, sino aun despues de ella y en todas sus sesiones. Es verdad que despues de haber hablado largamente en un sentido *absoluto* de toda su duracion, parece que se retracta por estas palabras: «Ello es que un concilio, que aunque

(1) *Sacros. conc. Labbet*, edicion de Coleti, t. XVII, col. 394.

(2) Vide Martene, *Theas. Anecd.* t. IV, col. 379: ap. Gousset, *ut sup.*

(3) *Hist. I. VII, c. 3, n. 1; et c. 7 et 13, n. 2.*

«despues de su traslacion á Ferrara dejase de ser ecuménico y de representar á la Iglesia universal, supo conservar dignidad.» Pero no es así, pues aquí habla hipotéticamente; sentido que allí mismo rechaza, y vuelve á tomar el sentido absoluto por estas palabras: «Supo conservar dignidad, marchó con firmeza, se hizo respetar, y acabó, ya que no con gloria, por lo menos sin humillacion; «ha sido digno de causar grandes temores á la Curia romana.» Un concilio que conserva su antigua dignidad, firmeza, respetabilidad y causa temores al Papa se tiene por lo que habia sido, legítimo y ecuménico, y no como cismático y un conciliábulo. Y en verdad, allí mismo el Sr. Vigil sigue empeñándose en dar pruebas *en apoyo del concilio de Basilea despues de la traslacion* (1). Era concilio de Basilea, pues, cual habia sido antes de la bula de traslacion, y no un conciliábulo. Y un concilio ecuménico, segun los principios vigilianos, es el supremo é *infallible* tribunal de las controversias de la doctrina; sus definiciones dogmáticas son irreformables, infalibles, son verdades de fe católica (2). Pues bien, este concilio legítimo y ecuménico de Basilea emitió una definicion dogmática acerca de la inmaculada Concepcion de la Virgen María, y la emitió observando los requisitos que requiere el *defensor*, esto es, despues de haber precedido la *discusion conciliar*, y apoyándose en la sagrada Escritura y en la tradicion apostólica, *únicos archivos de la verdad revelada*. Hé aquí la definicion de los Padres de Basilea: «Nosotros, empero, despues de haber examinado con diligencia las autoridades y razones que ya desde algunos años en las públicas relaciones se han alegado en presencia de este santo Concilio por parte de los defensores de una y otra doctrina, y vistas muchas otras sobre la misma materia, las que hemos pesado con madura deliberacion, «definimos y declaramos que la doctrina que sostiene que «la gloriosa Virgen María, Madre de Dios, por una gracia «singular del Ser divino, preveniente y operante, jamás es-

(1) Vigil, *Defensa de la autoridad... de los Obispos*, part. II, t. III, desde la pág. 266, y particularmente en el núm. 369.

(2) En el mismo lugar, núm. 204, etc.